

DENUNCIA INCUMPLIMIENTO

Señor Juez:

NESTOR ENRIQUE MOLINARI, por derecho propio, con el patrocinio letrado de Germán Cosme Emanuele, letrado inscripto en el Tº 100 Fº 491 CPACF, docente a cargo del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Comisión 1308), manteniendo el domicilio procesal en la calle Piedras 547, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico 23-28642265-9 (Tel: 4331-4925), en los autos caratulados **"MOLINARI, NESTOR ENRIQUE C/ EN - HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION S/ AMPARO LEY 16.986"** (Expte. Nº 73919/2018) a V.S. respetuosamente digo:

Por el presente vengo a denunciar el incumplimiento por parte de la demandada de la sentencia dictada por V.S. el 10 de mayo del corriente año en la cual se ordenó que *"la demandada deberá entregar al actor la información pública (conf. definición prevista en el art. 3º de la ley 27.275) solicitada que obre en su poder o, en su caso, remitir la solicitud a quien la posea e informar al solicitante: el órgano u organismo al que fuera remitida; los datos de contacto del responsable de acceso a la información pública en el ámbito del mismo; y la fecha en que se realizó la derivación (art. 10 de la ley 27.275 y de su decreto reglamentario Nº 206/2017)."*

En efecto, y con respecto a la entrega de información concerniente a la DAS, en fecha 18 de junio de 2019, la demandada informó que el 21 de mayo del mismo año había remitido oficio a la DAS, junto con copia de la sentencia y la demanda. Asimismo, propició el

número de contacto del Secretario de Comisión Administrativa de este organismo quien, según fue alegado, era el poseedor de la información. Al comunicarme con esta persona se me indicó que la información había sido entregada al Senado y ya no se encontraba en su poder. En consecuencia, y de acuerdo a los dichos del funcionario la información que se ordenó entregar se encontraría actualmente en su totalidad en manos del Senado quien, como establece la sentencia, está obligado a proporcionarla aunque hasta la fecha no ha realizado ninguna presentación en el expediente.

Por otra parte, la solicitud de información contiene determinados puntos que deben ser respondidos por la demandada y no por la DAS. Por lo tanto, la demandada no puede alegar el cumplimiento integral de la sentencia con la sola derivación a la DAS, ya que aún guarda silencio respecto a la información solicitada que obra en su poder. Los puntos que debe responder la demandada son:

- 1. Qué medidas y/o acciones ha realizado y/o planea realizar el Senado para incorporar un sistema integral de gestión, a fin de **cumplimentar con los procesos y normativas que regulen el funcionamiento de la Dirección de Ayuda Social (en adelante D.A.S.).***
- 2. Qué medidas y/o acciones ha realizado y/o planea realizar el Senado para poder distinguir claramente la gestión de los servicios sociales de la de los servicios asistenciales o el plan de obra social, vinculadas a los aspectos de salud.*
- 3. Qué medidas y/o acciones ha realizado y/o planea realizar el Senado para adaptar y modernizar la estructura operativa del D.A.S.*
- 4. Qué medidas y/o acciones ha realizado y/o planea realizar el Senado para desarrollar y optimizar el desempeño del D.A.S en*

cuanto a la prestación de sus servicios, en beneficio de sus afiliados (amplitud de coberturas médicas, subsidios, fianza por alquileres, economía familiar, etc).

- 5. Indique si se han llevado a cabo procesos licitatorios con financiadores del sector de la Salud, relativos a la prestación de asistencia dentro del D.A.S. En caso afirmativo, indique el proceso de licitación (modo de contratación, base de pliegos y condiciones, oferentes, etc), con quien/es se ha contratado y acompañe el contrato celebrado.*
- 6. Indique cualquier otra medida/actividad que haya realizado y/o pretende realizar tendiente a mejorar el D.A.S a partir de la auditoría citada.*

10. Indique si la D.A.S ha cumplido con la presentación de las memorias, balances e inventarios a los Presidentes de ambas Cámaras para su aprobación desde el año 2015 hasta el año de la contestación de este pedido, y de ser así, solicito se adjunten.”

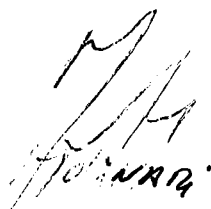
La obligación de responder estos puntos recae totalmente sobre la demandada en autos, ya que se trata de información pública que se encuentra en su poder.

A modo de recordatorio, vale la pena señalar que, tal como lo dispone la Ley N°13.265 en la que se dispuso su creación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación es un organismo administrativo dependiente de las autoridades del Poder Legislativo y, por lo tanto, la obligación última de cumplimiento de las obligaciones impuestas a esta recaerá sobre la demandada, quien no puede

desentenderse de aquellas o considerarlas cumplimentadas por el mero hecho de entregar un número de contacto.

Frente a esta situación donde ninguno de los requeridos toma la responsabilidad de cumplir con la obligación de entregar la información, resulta imposible hacer efectivo mi derecho de acceso a la información pública reconocido por la sentencia dictada en autos la cual se encuentra firme. **Bajo estas consideraciones solicito se intime al demandado al efectivo cumplimiento de la sentencia y hacer entrega de la información solicitada en el escrito inicial bajo apercibimiento de astreintes.**

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.



Handwritten signature, possibly reading "SERÁ JUSTICIA".



Handwritten signature of Germán Cosme Emanuele.

Germán Cosme Emanuele
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 100 - Fº 491